



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE FABRICANTES Y EMPRESAS AUXILIARES DE LA CONSTRUCCION DE BALEARES (AFACO)

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.

ARTICULO 1.- Con la denominación de Asociación de Fabricantes y Empresas Auxiliares de la Construcción de Baleares (AFACO), se constituye una Asociación de ámbito provincial que se regirá por los presentes Estatutos y la Ley 19/1977 del 1 de Abril.

ARTICULO 2.- El domicilio de la Asociación se fija en la calle Aragón, nº 138, de Palma de Mallorca, pudiendo ser trasladado a otro lugar dentro de la localidad por acuerdo de la Junta Rectora.

Este acuerdo deberá ser comunicado:

- a) A todos los socios.
- b) Al Organismo competente.

Para la debida publicidad, ante terceros el cambio de domicilio se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3.- El objeto de la Asociación.

Su fin primordial será la fijación de las bases de la actividad laboral, así como la negociación de los convenios colectivos, y la reglamentación de las condiciones del trabajo.

La Asociación como representante de un amplio sector social, se constituye para la defensa de los intereses de los socios a todos los niveles, tanto ante la Administración del Estado, como ante Corporaciones de derecho público, entidades privadas o personas físicas. Este ejercicio podrá ejecutarse desde el nivel local, al regional, nacional o internacional.

Asimismo la Asociación velará por las buenas relaciones entre los socios, entre el sector de la Construcción en que está asentada, así como entre la sociedad en general.

Pudiendo intervenir ante cualquier causa o acción que pudiera lesionar los intereses económicos, sociales o humanos, de sus socios, sus familiares o la sociedad en general.

Servirá de canal de expresión e información entre los socios y de estos hacia la Sociedad en general o particular.

Para el cumplimiento del objeto social tendrá personalidad jurídica en todos sus actos y contratos, podrá adquirir, poseer, administrar y enajenar bienes y derechos, contraer obligaciones y ejercitar acciones civiles, criminales y de cualquier índole con arreglo a las leyes; concertar toda clase de auxilios o ayudas económicas, finanzas, avales, préstamos con o sin garantía hipotecaria, etc. y en general efectuar cuantas gestiones y operaciones requieran la realización de sus fines y tiendan al interés de sus asociados, otorgando los documentos públicos o privados pertinentes.

ARTICULO 4.- La duración de la Asociación se establece por tiempo ilimitado.

TITULO II

DE LOS SOCIOS, ALTAS Y BAJAS, DERECHOS Y DEBERES.

ARTICULO 5.- Pueden ser socios de la Asociación, todas aquellas personas físicas o jurídicas, que posean o representen a una entidad mercantil y sean fabricantes de materiales de construcción en el sector de los derivados del cemento.

ARTICULO 6.- Para ingresar en la Asociación, bastará la solicitud del interesado, con justificación de la situación que le da derecho, conforme a estos Estatutos, a formar parte de la misma.

La solicitud de ingreso será dirigida a la Junta Rectora que la examinará y decidirá sobre la admisión, exigiendo en su caso, el ingreso de la cuota de entrada.

Se establece la cuota de entrada de 10.000'- ptas. que será satisfecha por el interesado de una sola vez. Esta cuota tendrá la condición de no ser reintegrable en caso alguno.

ARTICULO 7.- El socio causará baja en la Asociación:

a) Cuando lo solicite de conformidad con los requisitos señalados en estos Estatutos o los establecidos en acuerdos de sus Junta Generales o Rectoras.

b) En caso de muerte o de interdicción civil.

c) Por acuerdo de expulsión de la Asociación, que adoptará la Junta General en las siguientes causas:

1º- Cuando el socio no reúna los requisitos exigidos, observe mala conducta, desarrolle una actuación perjudicial para la Asociación o sus asociados o que de alguna forma implique competencia desleal para con la misma o rompa el secreto social.

2º- Cuando el socio con su comportamiento haga imposible su convivencia con los demás asociados.

3º- Por falta de pago de las cuotas o aportaciones establecidas estatutariamente o en acuerdos de las Juntas Generales o Rectoras.

4º- Cuando el socio incumpla sus obligaciones respecto al uso y destino de la información y datos facilitados de los acuerdos estatutariamente adoptados.

5º- Y, en general, por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones o deberes para con la sociedad.

Los acuerdos de expulsión a que hace referencia el apartado c) de este artículo, se iniciará mediante expediente a instancia de la Junta Rectora o de tres socios. En el expediente será instructor el Secretario de la Asociación, o la persona en quién el delegue. Se iniciará con el escrito conteniendo los oportunos cargos y las pruebas que puedan obtenerse de los mismos, seguidamente se pondrán en conocimiento del expediente las actuaciones, invitándole para que formule sus alegaciones y pruebas; a la vista de todo ello el instructor formulará la propuesta, de sanción a la Junta Rectora que, reunida, decidirá y comunicará su resultado de forma fehaciente al expedientado. Cuando se proponga la expulsión, salvo que sea aceptada expresamente por el socio afectado, se someterá a la decisión de la Primera Junta General, la que resolverá en sufragio libre y secreto, a cuyo fin se incluirá el asunto en el Orden del Día.

Hasta que no se obtenga la decisión de la Junta General el expedientado continuará con los derechos y obligaciones que como socio hubiese contraído.

ARTICULO 8.- Son derechos de los socios:

1) Tomar parte con voz y voto en las reuniones de la Junta General.

2) Poder ser elegido para los cargos sociales.

3) Solicitar de la Junta Rectora las aclaraciones e informes que consideren necesarios sobre el estado de la administración y contabilidad de la Asociación.

El derecho de información establecido en el párrafo anterior podrá ser ejercitado además:

a) Directamente por cualquier socio, durante el plazo de convocatoria de la Junta General en que haya de deliberarse sobre las cuentas del ejercicio o cualquier propuesta económica, a cuyo fin los documentos que reflejan aquellas deberán estar puestos de manifiesto en la oficina de la Asociación para que puedan ser examinados por los socios, quienes podrán recabar, al mismo tiempo, las explicaciones y aclaraciones que sean razonables.

b) Por escrito, en todo momento y en los días y horas hábiles que se señalen al efecto, dirigido a gerencia con correspondencia a Junta Rectora, que recabará la información requerida y, en su caso, el examen de los libros contables.

Es obligación de la Junta Rectora, facilitar a los socios la información a que se refieren los dos apartados del número anterior. Ante el incumplimiento total o parcial de la misma cualquiera de los socios que hubiera solicitado esta información podrá reclamar ante la jurisdicción competente.

Es obligación de los socios mantener absoluto secreto de los datos que hubieran conocido como consecuencia de la información recibida.

4) Tendrán derecho a disfrutar de los bienes y servicios sociales, en la forma y modo que se acuerde en la Junta General.

ARTICULO 9.- Son deberes y obligaciones de los socios:

- a) Cumplir los Estatutos, los Reglamentos, las decisiones de la Junta General y de la Junta Rectora.
- b) Efectuar las aportaciones y pago de cuotas establecidas en los presentes Estatutos y las que se puedan acordar por la Junta General, así como los plazos de amortización que se constituyan.
- c) Aceptar y desempeñar con el mayor celo y diligencia los cargos sociales, observando buena conducta en su calidad de socio.
- d) Asistir a los actos sociales para los que fuesen convocados.
- e) Responder de las operaciones sociales en el valor de sus aportaciones, conforme al articulado de estos Estatutos.
- f) Utilizar y destinar los Servicios que le puedan ser facilitados, de acuerdo con las normas sociales.

TITULO III

REGIMEN ECONOMICO DE LA ASOCIACION.

ARTICULO 10.- Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación se valdrá de los siguientes medios:

- a) De las cuotas y derramas de los asociados, en la proporción que les corresponda, debiendo fijar las mismas la Junta Rectora y dando conocimiento a la Junta General.
- b) De las aportaciones e ingresos de cualquier índole que se hagan a la misma.
- c) De las subvenciones oficiales y operaciones autorizadas en la Junta Rectora.
- d) De todos los bienes y derechos que adquiera y posea.

Los gastos que se originen para el sostenimiento de la Asociación, se sufragarán con los ingresos antes citados.

ARTICULO 11.- Anualmente se elaborará un presupuesto, conjuntamente entre el gerente y la Junta Rectora, ajustándose a las disposiciones aplicables y coincidiendo con el año natural.

El presupuesto redactado se llevará a la Junta General para su aprobación.

ARTICULO 12.- En cuanto a la autorización de cobros, ordenación de pagos y disponibilidad de fondos de la Asociación, se estará a lo que determine la Junta Rectora.

ARTICULO 13.- La contabilidad de la Asociación se llevará por el Plan Contable.

ARTICULO 14.- Con referencia al 31 de Diciembre, se presentarán las Cuentas Anuales a la Junta General.

ARTICULO 15.- La Junta General nombrará a dos asociados voluntarios como interventores, los cuales podrán solicitar el asesoramiento del Presidente o de algún miembro de la Junta Rectora, y se supervisarán las cuentas anuales, debiendo ambos autorizar con su firma la documentación hallada conforme, corregir los errores y poner en conocimiento del Presidente y de la Junta Rectora cualquier situación o circunstancia en la que crean advertir posible mala fe.

ARTICULO 16.- Dentro de la Asociación podrán crearse grupos de trabajo formados por distintos socios, con el fin de promover, estudiar e investigar todo aquello que puede ser útil a un sector determinado.

Estos grupos tendrán autonomía de gestión y régimen económico propio, y sus acuerdos específicos sólo les obligará a ellos, teniendo que llevar contabilidad independiente sin perjuicio de la general de la Asociación.

TITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

ARTICULO 17.- El Gobierno de la Asociación se hará efectivo a través de:

- a) La Junta General.
- b) La Junta Rectora.
- c) La Junta Consultiva.
- d) La Permanente de la Junta General.

El funcionamiento de la Asociación podrá estar a cargo de una gerencia.

DE LA JUNTA GENERAL.

ARTICULO 18.- La Junta General es el órgano de expresión de la voluntad de los socios. Puede ser Ordinaria y Extraordinaria.

ARTICULO 19.- Son facultades de la Junta General Ordinaria.

1. Censurar las cuentas, balances y memoria de actividades de cada ejercicio económico.
2. Decidir las aplicaciones concretas del fondo de obras sociales si las hubiera.
3. Las demás que resultan de estos Estatutos y no estén expresamente atribuidas a la Junta General Extraordinaria.

ARTICULO 20.- Será precisa Junta General Extraordinaria para conocer y decidir sobre los asuntos siguientes:

1. Modificación de los siguientes Estatutos.
2. Disolución de la Asociación y nombramiento de liquidadores, así como su fusión o absorción de otras, su desdoblamiento, adscripción, unión o federación, tanto a nivel provincial, nacional o internacional.
3. Designación de las personas que hayan de constituir la Junta Rectora, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.
4. Expulsión de socios previo expediente, por acuerdo de la Junta Rectora.
5. Determinar el importe de las aportaciones dinerarias y el valor de las no dinerarias de los socios.
6. Aprobar los reglamentos y el régimen interior de la Asociación con vista a la realización de cada servicio.
7. Acordar los actos de enajenación y gravamen que deba llevar a cabo la Junta Rectora y autorizar a esta para la celebración de contratos de préstamos, prestación de garantías, de ejecución de servicios y otros actos de naturaleza análoga necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
8. Y en todos aquellos casos que la Junta Rectora estime necesarios o convenientes, bien por propia iniciativa o a petición de la tercera parte de los socios.

ARTICULO 21.- La Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria se compone de todos los socios presentes o representados, mediante escrito, por otros socios, sin que ninguno pueda ostentar más de dos representaciones. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, obligando incluso a los ausentes o disconformes. Los sufragios serán libres y secretos, y el empate será decidido con el voto del Presidente.

ARTICULO 22.- La Junta General Ordinaria se reunirá, necesariamente dentro de los tres meses siguientes al final del ejercicio económico y será convocada con quince días de antelación por lo menos por el Presidente de la Junta Rectora, mediante anuncio colocado en el domicilio social y citación en el suyo a cada socio, con expresión del Orden del Día, con suficiente detalle y concreción.

ARTICULO 23.- La Junta General Extraordinaria se reunirá por convocatoria especial, con expresión concreta de los asuntos a tratar por iniciativa de la Junta Rectora o atendiendo la petición suscrita por la tercera parte de los socios.

Su convocatoria precederá quince días, por lo menos, a la fecha de la celebración y será anunciada en la forma expresada, en el artículo anterior para la Ordinaria.

Cada socio tiene derecho a un voto libre y secreto. Cuando no se logre en la primera convocatoria, la asistencia de la mitad más uno de los socios, se celebrará media hora después una segunda convocatoria y podrán tomarse acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes. Para ello será preciso que tal circunstancia haya sido consignada en la citación a los socios para la Junta.

ARTICULO 24.- La asistencia de los socios a las Juntas Generales podrá ser personal o por delegación. Esta última habrá de conferirse necesariamente a otro socio y por escrito. Ningún socio podrá ostentar más de dos representaciones.

ARTICULO 25.- Cuando haya de procederse a la renovación estatutaria de cargos rectores, la Junta General Ordinaria correspondiente al año de la renovación podrá convocarse con el carácter de extraordinaria.

La elección y nombramiento de los miembros de la Junta Rectora corresponde exclusivamente a la Junta General en votación secreta.

Serán Presidente y Secretario de la Junta General los de la Junta Rectora. El Presidente dirigirá la discusión y cuidará bajo su responsabilidad, que no se produzcan desviaciones o se sometan a la decisión de la Junta General cuestiones no incluidas en el Orden del Día. Se llevará un "Libro de Actas", de Juntas Generales que será autorizado en igual forma que el "Libro de Registro de Socios", y en él se extenderá un acta de cada sesión, haciéndose constar el acuerdo que en cada caso se adopte.

Las actas serán autorizadas con las firmas del Presidente y el Secretario. Las certificaciones que se expidan en estas actas serán autorizadas por el secretario, con el visto bueno del Presidente.

DE LA JUNTA RECTORA.

ARTICULO 26.- La Junta Rectora es el órgano de gestión y representación de la Asociación por delegación de la Junta General y estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un vocal representante de cada una de las Agrupaciones constituidas en el seno de la Asociación.

El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero serán elegidos necesariamente de entre los miembros de la Junta General.

El representante de cada Agrupación constituida en el seno de AFACO será elegido por la General de dicha Agrupación y pasará de este modo a formar parte de la Junta Rectora de la Asociación.

DE LA JUNTA CONSULTIVA.

ARTICULO 27.- La Junta Consultiva será de tipo informativo y de asesoramiento cuando sea requerida por la Junta Rectora o la Junta General. Sus representantes formarán parte de la Permanente de la Junta General con voz y voto.

DE LA PERMANENTE DE LA JUNTA GENERAL.

ARTICULO 28.- La Junta Permanente de la Asociación estará formada por los miembros de la Junta Rectora y los componentes de la Junta Consultiva.

DE LAS AGRUPACIONES.

ARTICULO 29.- Los Asociados podrán voluntariamente encuadrarse según las peculiaridades de su trabajo en agrupaciones, con un máximo de una agrupación por cada subsector. El reglamento interno de cada agrupación regulará, si lo hubiere, su funcionamiento independiente de la Asociación, y sus acuerdos, tomados por mayoría, vincularán a todos sus miembros.

Cada Agrupación elegirá un vocal en el seno de la Junta Rectora de la Asociación, y un representante por cada siete miembros agrupados, en el seno de la Junta Consultiva.

ARTICULO 30.- Los cargos de la Junta Rectora durarán cuatro años salvo en el caso especial previsto en el artículo siguiente, renovándose por mitad de cada dos años, pudiendo ser reelegidas las personas para ocuparlos.

ARTICULO 31.- En la primera renovación, a los dos años de constituida la Asociación serán elegidas las personas que deban ocupar los cargos de Presidente, Tesorero y dos vocales, pudiendo continuar los restantes miembros de la Junta hasta la segunda renovación, dos años después, en las que serán designados nuevamente, el Vicepresidente, el Secretario y el otro vocal, y así en lo sucesivo de dos en dos años.

ARTICULO 32.- En el supuesto de que se produzcan más de cuatro vacantes en los componentes de la Junta Rectora, integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y tres vocales pertenecientes a las tres agrupaciones constituidas en el seno de la Asociación, se convocará la Junta General Extraordinaria para designar a los nuevos rectores.

ARTICULO 33.- La Junta Rectora se reunirá sin necesidad de previa convocatoria una vez cada dos meses, en la fecha que por ella se designe bajo la presidencia del Presidente o quién haga sus veces. Para ello se confeccionará un calendario de reuniones. También podrá reunirse siempre que lo acuerde el Presidente o lo pidan dos miembros de la misma.

ARTICULO 34.- Para tomar acuerdos se necesitará la asistencia de al menos la mitad más uno de sus componentes, y el voto conforme, libre y secreto, de la mayoría de los asistentes, decidiendo los empates el voto de quién la presida.

Todo componente de la Junta Rectora que, habiendo sido legalmente convocado, se ausente de la misma un máximo de cinco veces consecutivas, salvo justificación de fuerza mayor, será sustituido provisionalmente por otro componente designado por la propia Junta Rectora y siempre que el designado esté de acuerdo de ocupar esa vacante.

ARTICULO 35.- Los cargos de la Junta Rectora serán gratuitos pero sus titulares serán indemnizados por la Asociación de cuantos gastos les origine su desempeño.

ARTICULO 36.- Corresponde a la Junta Rectora, por delegación de la Junta General, las facultades de gestión y representación de la Asociación, y más concretamente las siguientes:

1. Dirigir los servicios, nombrando y separando al personal técnico, administrativo y productor, incluso a un gerente.
2. Contratar los Asesores y colaboradores que fuesen necesarios para el desarrollo de la Asociación.
3. Acordar sobre la admisión de nuevos socios y tramitar y decidir, conforme a lo previsto en estos Estatutos, sobre los expedientes de altas y bajas que los mismos puedan ocasionar. Sometiendo los casos de expulsión a la decisión final de la Junta General.
4. Ejecutar los acuerdos de la Junta General.
5. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales.
6. Constituir y retirar depósitos, abrir cuentas corrientes, disponer de fondos, realizar cuantas operaciones económicas fuesen necesarias para llevar a buen fin las gestiones a realizar, estos actos los ejercerán el Presidente, Tesorero y un Vocal, en cuentas mancomunadas con la firma de dos cualesquiera.
7. Ejercitar cuantas gestiones o actos que no estén expresamente reservados a la Junta General, con las facultades necesarias y con la obligación de dar cuenta de su actuación en la próxima Junta General.
8. Acordar las cantidades que deben figurar, cada año, como gastos de conservación y entretenimiento del material.
9. Proponer la inversión de los fondos disponibles y formular los presupuestos para su presentación a la Junta General.
10. Decidir en su caso, las convocatorias de las Juntas Generales.
11. Nombrar comisiones especiales, señalando su composición, facultades y fines.
12. Adquirir para la Asociación bienes inmuebles, en cualquiera de las formas admitidas en derecho y contratar la ejecución de las obras que resulten necesarias, siempre con la previa autorización de la Junta General.
13. Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de los Estatutos. Y en general, gobernar, dirigir y administrar los intereses de la entidad, con las facultades necesarias, siempre que no estén expresamente reservadas a la competencia privativa de la Junta General.

ARTICULO 37.- El Presidente de la Junta Rectora ostenta la representación de la misma y además:

1. Representa judicial y extrajudicialmente a la Asociación, con facultad de delegación en un miembro de la Junta.
2. Lleva la firma social.
3. Convoca y preside las sesiones de la Junta Rectora y de la Junta General.
4. Firma mancomunadamente las órdenes de pago y supervisa la contabilidad general.
5. Debe velar por el fomento y desarrollo de los intereses sociales y la formación Asociativa de los socios.
6. Autoriza con su visto bueno, las actas de sesiones de Juntas Generales y Rectoras, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.
7. Otorga poder a los Procuradores y mandatarios.
8. Resuelve, en casos extraordinarios y urgentes, lo que estime conveniente, comunicando su resolución a la Junta Rectora en la primera reunión que ésta celebre.
9. Presidirá todas las Juntas de Administración que se constituyan por Secciones de la Asociación.
10. Todas las inherentes al cargo que ostenta.

ARTICULO 38.- Corresponde al Vicepresidente:

El Vicepresidente, sustituirá al Presidente en todas sus facultades, durante sus ausencias, enfermedades o imposibilidades.

ARTICULO 39.- Corresponde al Secretario:

1. Actuar de Secretario de la Junta Rectora y de la Junta General, redactando y firmando las actas.
2. Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad.
3. Llevar el libro de Registro de Socios.
4. Archivar la documentación de la Asociación que no corresponda al Tesorero.
5. Dirigir las comunicaciones que el Presidente de la Junta ordene.
6. Redactar con el Tesorero la Memoria anual que la Junta Rectora debe presentar a la Junta General.
7. Proponer y separar, con causa justificada, el personal de la oficina.
8. Preparar los asuntos que hayan de tratarse en las Juntas.
9. Despachar con el Presidente de la Junta Rectora la correspondencia oficial.
10. Librar certificaciones con el visto bueno del Presidente.
11. Tomar cuantas providencias sean pertinentes para el mejor éxito de las resoluciones que se adopten, dando cuenta de ellas a la Junta Rectora.

ARTICULO 40.- Corresponde al Tesorero:

1. Custodiar los fondos de la Asociación, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo, conservando en caja los fondos que la Junta Rectora estime necesarios para el desenvolvimiento normal de la Asociación, ingresando los demás en Entidades Bancarias o de Ahorro y Crédito, y cuenta corriente abierta a nombre de la Asociación de la que no se podrán extraer fondos sino por cheque, talones o transferencias autorizadas por el Presidente, el Tesorero y otro rector, dos de los cuales deberán firmar los documentos correspondientes.
2. Hacerse cargo de las cantidades que ingresen en la Asociación, archivando los libramientos que hagan efectivos con sus justificantes.
3. Llevar la hoja de cuentas corrientes con la Entidad Bancaria de crédito o ahorro.
4. Satisfacer los libramientos expedidos con el visto bueno del Presidente.
5. Entregar, dentro de los cinco días primeros de cada mes, al Presidente, un extracto de pagos e ingresos habidos en el mes anterior.

ARTICULO 41.- El Tesorero, es además, el Jefe de la Contabilidad y como tal le compete especialmente:

1. Intervenir en todas las operaciones, tomando razón de los libramientos y de cuantos documentos se refieren al movimiento de fondos.
2. Revisar y poner su informe en todas las cuentas rendidas.
3. Llevar la contabilidad por el Plan Contable con arreglo a las disposiciones vigentes, en los libros correspondientes, más los auxiliares que estime oportunos, todos ellos sellados por la autoridad competente.
4. Formular con el Secretario, la Memoria anual que la Junta Rectora ha de presentar a la Junta General, con el Balance de fin de año.

ARTILCUO 42.- Los vocales colaborarán con el Sr. Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero y les sustituirán en ausencia, enfermedades o imposibilidades.

DE LA GERENCIA.

ARTICULO 43.- La Gerencia, como órgano al que viene encomendado el funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Asociación, estará integrada por:

- a) Gerente.
- b) Personal técnico, administrativo y subalterno que en cada momento sea necesario.

ARTICULO 44.- Al Gerente corresponderá:

- a) Ostentar por delegación del Presidente, cuando se crea conveniente, la representación de la Asociación en toda clase de actos y gestiones.
- b) Promover las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación, proponiendo las soluciones convenientes.

- c) Asistir, con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Junta General, de la Junta Rectora, de la Junta Consultiva y de la Junta Permanente.
- d) Llevar a término los acuerdos de los órganos de gobierno.
- e) Informar a la Junta Rectora de las gestiones, incidencias y resultados que se produzcan en su gestión.
- f) Organizar y dirigir todos los servicios de la Asociación.

Los servicios administrativos de la Asociación, coordinados por el Gerente, si lo hubiere, estarán formados por el personal técnico necesario para las funciones que se designen, tanto en contabilidad y administración como en mecanografía e informática, y del personal subalterno que requiere el buen orden del trabajo.

Todas las personas que formen parte de dichos servicios serán nombrados por la Junta Rectora.

DE LAS COMISIONES Y JUNTAS ESPECIALES.

ARTICULO 45.- La Junta Rectora podrá nombrar comisiones especiales, Juntas de Administración, etc., para cada sesión que se constituya, señalándose su cometido y facultándolas al efecto.

Sus deliberaciones y votaciones serán secretas consignándose únicamente los acuerdos finales para redactar la correspondiente propuesta a la Junta Rectora. Deliberarán por mayoría de votos y su mandato expirará una vez terminada la función que le fuera encomendada o al finalizar el plazo que se le hubiere señalado al constituir las.

ARTICULO 46.- En la Junta General Extraordinaria se podrá acordar que los socios de la Asociación puedan ser convocados a reuniones o juntas por secciones de servicios. En estas reuniones o juntas se tratará y decidirá, por los socios interesados en el servicio de que se trate, solamente sobre asuntos o problemas de los mismos y que no afecten a asuntos de interés general para la Asociación. Tales reuniones o juntas estarán presididas por la Junta Rectora o la/s persona/s que ésta delegue. De sus sesiones se levantará el acta correspondiente y los acuerdos tomados sólo obligarán a los socios del grupo afectado y no podrán desvirtuar u oponerse a los acuerdos adoptados por la Junta General de la Asociación.

TITULO V

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO 47.- No obstante, su duración indefinida, la Asociación podrá disolverse:

1. Cuando la Junta General Extraordinaria convocada al efecto, lo acuerde por decisión de dos terceras partes de los socios en sufragio libre y secreto.
2. Por incumplimiento del término prefijado en el acta de constitución o conclusión del objeto para el que se constituyó esta Asociación.
3. Si las actividades de la asociación fueran interrumpidas por más de tres años consecutivos, sin causa justificada.

ARTICULO 48.- Acordada la disolución de la Asociación, la misma Junta General Extraordinaria que la decida, designará una terna de socios, la que juntamente con un certificado del acuerdo de disolución nombren el socio liquidador, quién conjuntamente con la Junta Rectora procederá al pago de las deudas y al cobro de los créditos, al objeto de obtener el capital líquido resultante.

ARTICULO 49.- El haber líquido que resulte en la asociación disuelta se destinará a las obras sociales que tenga en marcha la Asociación.

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 50.- Del resultado de las operaciones de la sociedad y frente a sus acreedores y terceros, responde solamente el haber social; teniendo limitada su responsabilidad los socios a las aportaciones por ellos realizadas.

ARTICULO 51.- Para toda reclamación o contienda judicial con la Asociación, las partes se someten expresamente para el ejercicio de sus acciones al Juez y Tribunales, del domicilio de esta Entidad, por ello en los actos y contratos que la Asociación celebre o en las acciones a que dieran lugar, queda implícito que las partes renuncian a su propio fuero y se someten al del domicilio legal de la Asociación.

ARTICULO 52.- Los márgenes de previsión y exceso de percepción, en su caso se destinarán, una vez cubiertos los gastos generales, al Fondo de Obras Sociales.

La presente modificación de Estatutos de la Asociación de Fabricantes y Empresas Auxiliares de la Construcción de Baleares (AFACO) han sido aprobados en la Junta General Extraordinaria de esta entidad, celebrada el pasado 8 de mayo de 2.000.

Porreras, a 22 de mayo de 2.000

El Gerente
Fdo. D. Jaime Sastre Hernández